



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 61 - 2014-SERNANP

Lima, 06 MAR. 2014



### VISTO:

El Informe N° 21-2014-SERNANP-OAJ, de fecha 28 de febrero de 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, la primera parte del artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado establece que los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado, concordante con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 22.1 del artículo 22° de la citada norma legal que dispone que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente;

Que, el primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la precitada norma legal, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que el Procurador Público ejerce la representación y la defensa jurídica de los intereses del Estado Peruano, asimismo señala que es obligación y atribución de los Procuradores Públicos, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, de conformidad con el numeral 1) del artículo 37° de la indicada norma reglamentaria;

Que, el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, dispone que la Procuraduría Pública podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas, en donde se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero (que no sea pago indebido), supuestos que se encuentran debidamente reglamentados por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Que, de acuerdo a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, señala que para la solución de un conflicto de intereses que requiere tutela



jurisdiccional efectiva, es de obligatorio cumplimiento por lo que previamente la conciliación extrajudicial de dicho conflicto, esto, como un requisito de procedibilidad de la pretensión a demandar, a fin de que no sea declarada improcedente, no siendo la excepción el Estado;

Que, mediante Oficio N° 1354 -2013-PP/MINAM, de fecha 27 de diciembre de 2013, el Procurador Público del Ministerio del Ambiente, solicita se le otorguen facultades para iniciar el procedimiento de conciliación y para conciliar, con el señor Segundo Félix Silva Juárez por Indemnización por Responsabilidad Civil;

Que, en el informe del visto, se concluye que es procedente otorgar las facultades de conciliación a favor del Procurador Público del Ministerio del Ambiente para que inicie el procedimiento de conciliación y para conciliar con el señor Segundo Félix Silva Juárez por Indemnización por Responsabilidad Civil;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General,

De conformidad con el literal a) y e) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio del Ambiente, Abogado Julio César Guzmán Mendoza y en el abogado en quien delegue su representación, de conformidad con lo establecido en las Leyes del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, para inicie el procedimiento de conciliación y para conciliar con el señor Segundo Félix Silva Juárez por Indemnización por Responsabilidad Civil.

Regístrese y comuníquese.



*[Handwritten signature in blue ink]*

**Pedro Gamboa Moquillaza**  
Jefe  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado